ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0072 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y BDO AUDIT S.A..

"CONCEPTO TÉCNICO ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2006"

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007 y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley Nº 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto Nº 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX**, y por la otra, **LUZ MARINA PEREZ SERNA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.879.224 expedida en Envigado, en su calidad de Primer Suplente de Presidente, actúa en nombre y representación legal de **BDO AUDIT S.A.**, sociedad comercial constituida mediante Escritura Pública No. 0039 del 20 de Enero de 1986, otorgada en la Notaría 36 de Bogotá D.C., inscrita el 5 de Febrero del mismo año, bajo el número 000001996 del Libro XIII, con NIT No. 860600063-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Icetex se transformó mediante la Ley 1002 de 2005, en entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. **2.** Que el artículo octavo de la citada Ley 1002 de 2005, señala que *"Los actos que realice el Icetex, para sus actividades comerciales o de gestión económica y financiera, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado" y que "los contratos y demás actos jurídicos que deba celebrar y otorgar el Icetex como entidad financiera de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto y operaciones autorizadas, se sujetará a las disposiciones del derecho privado".* **3**. Que existe estudio previo de conveniencia y minuta técnica de fecha 20 de enero de 2010, suscrito por la Vicepresidenta Financiera y el Director de Contabilidad del ICETEX, mediante el cual indican la necesidad de dar cumplimiento a la solicitud presentada por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad que solicita concepto técnico frente a los estados financieros presentados por el ICETEX en el año 2006, siendo necesaria la contratación de una auditoría externa considerando que ene se momento no se contaba con la figura de Revisoría Fiscal. **4.** Que el ICETEX procede a contratar directamente con la firma **BDO AUDIT AGE S.A.**, teniendo en cuenta la experiencia que acreditada en la realización de auditorías externas y servicios de revisorías fiscales. **5.** Que la presente contratación se realiza conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley 1150 de 2007 y en el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva No. 007 del 22 de febrero de 2008. **6**. Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados para realizar el estudio y emisión del concepto técnico sobre la información reportada por el ICETEX – Estados Financieros año 2006 - a la Superintendencia Financiera de Colombia. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo total del contrato de prestación de servicios profesionales especializados será por treinta (30) días, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS MCTE. ($11.000.000.oo)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA). **CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO**: El **ICETEX** pagará el valor total del contrato, en un

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

solo pago, una vez recibo a satisfacción el concepto técnico objeto de contratación. Para el pago deberá presentar factura o cuenta de cobro y la certificación expedida por el interventor que avale la satisfacción del servicio prestado por el contratista, así mismo certificación expedida por el revisor fiscal donde conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA QUINTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF - No. 2010-151, rubro 312-001-020-400-012 expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 20 de enero de 2010. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: **A) DEL CONTRATISTA: 1.** Brindar la asesoría fiscal necesaria, de acuerdo con los servicios prestados como auditor externo. **2.** Realizar el estudio técnico solicitado, de acuerdo con las especificaciones entregadas por parte del interventor del contrato. **3.** Presentar el concepto técnico acorde con las normatividad legalmente aplicable. **4.** Anexar los documentos que validen y sustenten el concepto técnico contratado. **5.** Presentar el resultado del objeto contratado ante los Miembros de la Junta Directiva del ICETEX. **B) DEL ICETEX**: **1.** Suministrar al contratista la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA – CONFIDENCIALIDAD:** El Contratista se compromete a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el ICETEX, la cual solo puede ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor del contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento del cronograma inicialmente aprobado por parte del supervisor del contrato, sin que el monto total exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el CONTRATISTA cancelará al ICETEX a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al 20% del valor del contrato. **PARAGRAFO:** El cobro de la penal moratoria y la penal pecuniaria acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA autoriza de forma expresa e irrevocable al ICETEX, para efectuar el o los correspondientes descuentos. En caso de no existir saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, el ICETEX solicitará el pago al CONTRATISTA, quien deberá realizar el pago dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el CONTRATISTA no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÁUSULA UNDÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el articulo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA — INTERVENTORIA:** La vigilancia y control de la ejecución de la presente contrato será ejercida por el Director de Contabilidad del ICETEX. Serán funciones del supervisión del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de

PRESUPUESTO REGISTRADO

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 2010-0072
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y BDO AUDIT S.A..

"CONCEPTO TÉCNICO ESTADOS FINANCIEROS AÑO 2006"

2008. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato de prestación de servicios profesionales no genera vinculación laboral entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, ni entre EL ICETEX y los dependientes de EL CONTRATISTA, en consecuencia ni EL CONTRATISTA ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a EL ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato y **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el CONTRATISTA se encuentre incluida en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios profesionales especializados se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal. **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 22 ENE 2010

POR EL CONTRATANTE

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

POR EL CONTRATISTA

LUZ MARINA PEREZ SERNA
Primer Suplente del Presidente
BDO AUDIT S.A.,

Proyectó Amanda Julieth Rivera Murcia/Abogada Grupo Contratos
Revisó Martha C. Sanchez Herrera/Coordinadora Grupo Contratos

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-2010-151 RP 1579
Rubro Honorarios
Código 312-001-020-200-012
Fecha: 22-01-10 Registrado por

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01 900 33 1 3777
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA